REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 434 -24
(de 31 de diciembre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Grupo TX, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 31,269 de 20 de noviembre de 2012, otorgada ante la Notaría Décima del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 787796 desde el 27 de noviembre de 2012, ha solicitado a través de apoderados especiales el 25, 26 de junio y 2 de julio de 2024, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 24 de julio, 20 de septiembre, 22 de noviembre, 31 de diciembre 2024 las cuales fueron atendidas el 29 de agosto, 2 de septiembre, 1 de noviembre, 12, 26, 27 y 30 y 31 de diciembre de 2024;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Grupo TX, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Grupo TX, S.A.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos (los "Bonos Corporativos" o los "Bonos") hasta por la suma Cien Millones de Dólares (US$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, se emitirán en forma desmaterializada y representadas por medio de anotaciones en cuenta, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000.00), y sus múltiplos, emitidos en múltiples Series Garantizadas o no Garantizadas.

El Programa Rotativo de Bonos tendrá un plazo de vigencia que no excederá los diez (10) años desde la fecha de emisión de la primera serie del Programa Rotativo.

La **Fecha de Oferta Inicial será el 14 de enero de 2025.**

La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, las Fechas de Pago de los Intereses la Fecha de Vencimiento, la Redención Anticipada, el Monto, el Pago de Capital, que podría ser mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada o mediante amortizaciones periódicas (cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo) o en abonos extraordinarios a capital, y el detalle de las garantías o la ausencia de las mismas, serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, según corresponda. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la fecha de oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido

9

exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa SOFR o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para Depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, según las condiciones de mercado en ese momento. Si así lo establece el suplemento, la tasa de interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca.

La frecuencia de pago de intereses, podrá ser mensual, trimestral, semestrales, anual y/o al vencimiento. El pago de intereses se hará el último día hábil de cada Periodo de Interés (cada uno, "Día de Pago"), y en caso de no ser éste un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés, en el caso que una o varias de estas Series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y precisos para la determinación de la Tasa de Referencia para dicho Periodo de Interés; el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá notificarle esta situación al Emisor y a los tenedores Registrados por teléfono, correo electrónico en formato de documento portable (pdf) o por fax tan pronto como sea posible, y al mismo tiempo comunicar el nombre de la tasa de referencia internacional que se estará utilizando para sustituir la Tasa de Referencia (la "Tasa de Interés Alterna") y el nuevo margen que será sumado a la Tasa de Interés Alterna para mantener la Tasa de Interés previa al cambio. A partir de la fecha de dicha modificación, comenzarán a regir la Tasa de Interés Alterna y el nuevo margen los cuales aplicarán a partir de la finalización del Periodo de Interés inmediatamente anterior a la fecha de notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

En caso de ser tasa variable el resultado de la revisión de la tasa variable será notificado a Latinclear, a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés a través de un hecho de importancia publicado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el saldo insoluto a capital de los Bonos, según corresponda, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, la cual será comunicada por el Emisor mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o de Redención Anticipada, según corresponda, o mediante amortizaciones a capital si las hubiera, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo respectivo. De igual manera, se podrá establecer en el Suplemento respectivo, la posibilidad de realizar abonos extraordinarios a capital y las condiciones de dichos pagos.

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. La redención anticipada no implica un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

Las Series podrán ser garantizadas o no. Los bienes y derechos que garantizarán cada Serie Garantizada de los Bonos serán determinados por el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado. El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series de la presente Emisión mediante la constitución de garantías a favor de varios Fideicomisos de Garantía o enmendar el Fideicomiso existente que garantiza el Contrato de Línea de Crédito Sindicada.

La descripción de los bienes y derechos, cada proyecto de Contrato de Fideicomiso y demás documentación relacionada a dichos bienes para garantizar cada Serie Garantizada de los Bonos deberá ser remitido por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con un plazo de al menos de veinte (20) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la respectiva Serie Garantizada, para su análisis y previa aprobación. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá ofertar la Serie Garantizada de Bonos que corresponda, comunicando sus términos y condiciones mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y a Latinex, con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie si la misma estará garantizada con un Fideicomiso de Garantía o no. Para la constitución de Garantías sobre bienes muebles, el Emisor contará con un plazo de sesenta (60) días

calendarios, contados desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada que corresponda. En el caso de Garantías constituidas sobre bienes inmuebles, el Emisor contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada que corresponda. Las Series Garantizadas de los Bonos podrán estar garantizadas por un Fideicomiso de Garantía cuyo patrimonio podrá estar comprendido por las siguientes garantías y aquellas que de tiempo en tiempo se incorporen, con aceptación del Fiduciario quien actuará con previa aprobación del Agente de Pago, Registro y Transferencia, los cuales se denominarán conjuntamente como Bienes Fideicomitidos, incluyendo, sin limitar:

1. Los derechos económicos derivados de las Cuentas por Cobrar cedidas al Fideicomiso, provenientes de todos los Contratos de Servicios cedidos presentes y futuros;
2. Las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Fiduciarias, conforme lo establece el Fideicomiso;
3. Cualesquiera otros derechos, bienes, muebles o inmuebles, o suma de dinero que se transfieran en propiedad, a título fiduciario, al Fideicomiso ya sea por Los Fideicomitentes o por un tercero; previa aprobación de El Agente y del Fiduciario.
4. Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen a título fiduciario al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).
5. Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo, bienes muebles o inmuebles, derechos que, de tiempo en tiempo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución) o de la indemnización de cualquier póliza de Seguro, que se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Grupo TX, S.A.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

J. Mendieta/D. de Emisores